

PRESTACIÓN DE ASISTENCIA PERSONAL

Regulada por: Orden 627/2010 de 21 de abril.

Finalidad: contribuir a la cobertura de gastos de contratación de un asistente personal que facilite el acceso a la educación y al trabajo, o posibilite una mayor autonomía en el ejercicio de las ABVD a las personas en situación de gran dependencia reconocida.

- **Definición de asistencia personal:** según la Ley 39/2006, es el servicio prestado por un asistente personal que realiza o colabora en tareas de la vida cotidiana de una persona en situación de dependencia de cara a fomentar su vida independiente, promoviendo y potenciando su autonomía personal.

Dirigida a: personas con discapacidad tanto física y/o sensorial como intelectual.

Requisitos:

- haber sido reconocido en situación de dependencia en cualquier grado.
- haber sido determinada en el PIA como modalidad más adecuada de atención.
- comprometerse a que quien preste los servicios de asistencia personal no sea su cónyuge ni tenga un grado de parentesco hasta el tercer grado por consanguinidad o afinidad.

- comprometerse a la contratación de un asistente personal.

(Acreditación de requisitos: Anexo 1 de la Orden 627/2010)

Cuantías:

- en función de su capacidad económica.

- aplicando coeficiente reductor / deducciones por prestación de análoga naturaleza.

- 100% de la cuantía máxima cuando la capacidad económica sea igual o inferior al IPREM.

- se determinarán cuantías máximas anualmente.

- mínimo garantizado (con deducciones: 300€ para todos los grados y niveles)